

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.983

Viernes 25 de Octubre de 2024

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2561269

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MODIFICA DECRETO N° 464, DE 1994, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE ESTABLECE ZONIFICACIÓN VITÍCOLA Y FIJA NORMAS PARA SU UTILIZACIÓN

Núm. 18.- Santiago, 12 de agosto de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32°, N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; la ley N° 18.455, que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el decreto N° 464, de 1994, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, del Ministerio de Agricultura; la resolución exenta N° 81, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, que crea la comisión asesora al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero en materias vitivinícolas y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, la ley N° 18.455, que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, establece que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.

Que, en el marco de la ley N° 18.455, al Servicio Agrícola y Ganadero se le otorgan las atribuciones para llevar un catastro de viñas, vasijas y de establecimientos elaboradores y envasadores de productos afectos a la referida ley, el cual se nutre por medio de las declaraciones que deben realizar los propietarios o tenedores a cualquier título de viñas durante el año antes del 31 de diciembre de cada año.

Que, en materia de vinos con denominación de origen, el decreto N° 464 que establece zonificación vitícola y fija normas para su uso, permite indicar en las etiquetas de estos vinos menciones de zonificación o denominación de origen, cepaje, año de cosecha, la expresión "Embotellado en Origen", y otras menciones complementarias de calidad e información adicional asociada a esta categoría de vinos.

Que, los vinos con denominación de origen están adscritos únicamente a 49 variedades de vid, por lo que solamente estos cepajes pueden señalar en su etiqueta las menciones señaladas precedentemente.

Que, el viñedo nacional está constituido actualmente por 102 variedades de vid y sus sinónimos, declaradas ante el Servicio Agrícola y Ganadero, de las cuales 53 se encuentran en la categoría de cepajes sin denominación de origen, y que, debido a sus sinonimias y zonificación, son 41 las cepas que se encuentran sin denominación de origen.

Que, los cepajes de vid sin denominación de origen, sus productores y los vinos elaborados, no pueden favorecerse de los beneficios establecidos en el decreto N° 464 en materia de comercialización y etiquetado de vinos con denominación de origen.

Que, es necesario incorporar en el listado de variedades de vid con denominación de origen, a todos los cepajes presentes en el viñedo nacional y sus sinónimos, que se encuentran declarados ante el Servicio Agrícola y Ganadero y que tienen expresión en la zonificación vitícola del decreto N° 464, pues éstos forman parte del patrimonio e identidad vitivinícola chilena y que en función a su adaptación al clima y suelo de la zona de cultivo, posibilita la producción de vinos con características distintivas y propias.

CVE 2561269

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, por su parte, la Comisión Asesora al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero en materias vitivinícolas, abordó la necesidad de incorporar aquellas cepas sin denominación de origen, que se encuentran en el catastro vitícola, en el decreto N° 464, para optar a los mismos beneficios y oportunidades de comercialización que aquellos vinos obtenidos de cepas con denominación de origen.

Que, esta incorporación aumentará la diversidad e identidad de los vinos producidos con denominación de origen, en razón a la expresión vitivinícola distintiva y con identidad local que presentan estas variedades, permitiendo el desarrollo de productos que apoyen la innovación, desarrollo y competitividad de esta industria.

Decreto:

Artículo 1°: Modifíquese el decreto N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, en la forma que se indica:

Reemplázase la letra b) en el Artículo 3°, por la siguiente:

" b) Los siguientes cepajes de uva, o sus sinónimos internacionalmente aceptados, son los únicos que pueden señalarse en la etiqueta:

	Variedades Blancas	Sinónimos
1	Albariño	Alvarinho
2	Albilla	
3	Blanca Ovoide	Cristal, Huasquina
4	Chardonnay	Pinot Chardonnay
5	Chasselas	Corinto
6	Chenin blanc	Chenin
7	Falanghina	
8	Fiano	Fiore Mendillo, Fiana, Santa Sofia
9	Flora	
10	French Colombard	Colombard
11	Garganega	Oro, D'Oro
12	Gewürztraminer	Traminer
13	Greco di Tufo	Greco
14	Grenache blanc	
15	Gros Manseng	
16	Incrocio Manzoni	
17	Petit Manseng	
18	Pignoletto	
19	Marsanne	Ermitage blanc, Ermitage, Marsan
20	Moscatel amarilla	Torrontés, Torrontés Riojano
21	Moscatel blanca temprana	Moscatel de Frontignan, Moscato de Canelli, Muscat a Petits Grains, Moscatel de Grano Picudo
22	Moscatel de Alejandria	Bianca Italia, Uva Italia
23	Moscatel de Austria	Torrontés Sanjuanino
24	Moscatel rosada	Rosada Pastilla
25	Pedro Jiménez	Pedro Giménez
26	Pinot blanc	Pinot blanco, Burgunder Weisser
27	Pinot gris	Pinot grigio
28	Riesling	
29	Roussanne	
30	Sauvignon blanc	Blanc Fumé, Fumé
31	Sauvignon gris	Sauvignon rose
32	Sauvignon vert	Friulano, Sauvignonasse
33	Semillon	
34	Sylvaner	
35	Torontel	
36	Verdejo	
37	Vermentino	Malvasia, Formentino
38	Verduzzo Friulano	Verduz, Verduzz, Romandolo
39	Viognier	
40	Xarello	

	Variedades Tintas	Sinónimos
1	Aglianico	
2	Alicante Henri Bouschet	Alicante Bouschet, Alicante H. Bouschet
3	Aramon noir	
4	Arinarnoa	
5	Barbera	
6	Barroca	Tinta barroca
7	Beltza	
8	Bonarda	
9	Cabernet franc	Cabernet franco
10	Cabernet-Sauvignon	Cabernet
11	Carignan	Carignane, Cariñena, Mazuela
12	Carmenère	Grande Vidure, Carmener, Carménère, Carmenere
13	Cesanesse	
14	Ciliegiolo	Aglianicone
15	Corvina	
16	Cot	Côt, Côt rouge, Malbec, Malbek, Malbeck
17	Dolcetto	
18	Gamay	Gamay noir
19	Garnacha	Grenache
20	Graciano	Tintilla
21	Lacrima Cristi	Lachryma Christi
22	Lagrein	
23	Marselan	
24	Mencia	
25	Merlot	
26	Montepulciano	Cordisco, Primaticcio, Morellone
27	Moscatel negra	
28	Mourvedre	Monastrell, Mataro, Garrut
29	Nebbiolo	Brunenta, Marchesana
30	Petit Verdot	
31	Petite Syrah	Durif
32	Pinot Meunier	Meunier
33	Pinot Noir	Pinot Negro
34	Portugais Bleu	
35	Refosco	Mondeuse noir
36	Romano	Cesar, Cesar noir
37	Sagrantino	
38	Sangiovese	Nielluccio
39	San Francisco	Black Prince
40	Syrah	Sirah, Shiraz
41	Tannat	
42	Tempranillo	
43	Teroldego	
44	Terrano	
45	Touriga Nacional	Azal, Touriga
46	Trosseau	
47	Verdot	Grosse Méridle
48	Zinfandel	Primitivo, Primitivo di Gioia

Artículo 2°: La modificación señalada en el artículo comenzará a regir desde el día 1 de marzo de 2025.

Artículo 3°: En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene vigente el decreto supremo N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Esteban Valenzuela van Treek, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Héctor Sepúlveda Gallegos, Jefe División de Administración y Finanzas, Subsecretaría de Agricultura.